mil novecientos setenta y siete y tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, denegatorias de la concesión e inscripción en el Registro de la marca denominativa y gráfica "Val Bitter", clase treinta y dos, "Bitter sin alcohol", tramitada con el número setecientos setenta y ocho mil ciento quince por y para la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos que procede la inscripción de la referida marca denominativa y gráficamente representada en un cuadro de vértices redondeados atravesado diagonalmente por una franja en la que aparece la denominación "Val Bitter" en dos renglones, según un tipo peculiar de letra, franja cuyo borde superior e inferior está formado a su vez por tres franjas de grosor mucho menor. En la parte inferior derecha se reserva un espacio rectangular para contener la leyenda "sin alcohol" no reivindicable a título privativo. Todo ello tal y como se presenta en el diseño acompañado a la solicitud para clase treinta y dos, "bitter sin alcohol" a favor de "Bodegas Pintado, S. A."; igualmente debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete y tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve por estimarlas no ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3999** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 615/1978, promovido por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 615/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungría, en nombre y representación de «Rumasa, Sociedad Anónima» debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al Ordenamiento Jurídico el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca número setecientos sesenta y un mil siete, así como la denegación por silencio del recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia debemos anular como anulamos dichos actos; sin hacer expresa imposición de las cotas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4000** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 582/1978 promovido por «Evode Limited», contra resolución de este Registro de 10 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 582/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Evode Limited», contra resolución de este Registro de 10 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montant, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Evode Limited", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a Derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos setenta y siete confirmada en reposición por la de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se denegaba la inscripción de la marca gráfica, E, número setecientos veinte mil cincuenta y nueve, ordenando, en consecuencia, como ordenamos, que el registro de la misma sea concedido en favor de la expresada recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4001** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1978, promovido por «Chemie Linz AG.», contra resolución de este Registro de 1 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 486/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chemie Linz AG.», contra resolución de este Registro de 1 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Chemie Linz AG.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, y el que tácitamente por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición contra aquél, por el que se concedió la marca número seiscientos cincueta y un mil setecientos dieciocho "Vestordyl", anulamos dichos acuerdos al anular todas las actuaciones en el expediente administrativo a partir del momento en que se admitió el documento que figura en el expediente administrativo como título de la marca número ciento sesenta y tres mil quinientos noventa, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, por faltar en dicho documento la legitimidad exigida por la Ley, retrotrayendo todas las actuaciones al expediente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4002** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1978, promovido por Consejo Regulador de las denominaciones de origen «Jerez-Seres-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 434/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla Salúcar de Barrameda», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ismael Pérez Fontán, en nombre y representación del Consejo Regulador de las denominaciones de origen «Jerez-Xeres-Sherry" y "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda', contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que concedió en favor

de "Miguel Velasco Chacón, S. A.", la marca número setecientos veinte mil doscientos nueve, por ser tal acto conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4003** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1978, promovido por «Maggi, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 1 de febrero de 1980 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Baggi, Sociedad Anónima», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y a la que tardíamente en reposición la confirmó, por la que se concedía a favor de don Arne Johansen la inscripción en la marca "Maxi", para distinguir en clase treinta y dos y con el número seiscientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco, "aguas minerales y de mesa, bebidas gaseosas y refrescantes, bebidas no alcohólicas", debemos declarar y declaramos su conformidad a Derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4004** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 233/1978, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 233/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número doscientos treinta y tres/mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de "American Cyanamid Company", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmado en reposición por otro de ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, por los que se denegó el registro de la marca número seiscientos treinta y cuatro mil cuarenta y nueve, "Aerotex", para distinguir productos de la clase primera del nomenclátor; cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno; declarando, por el contrario, la procedente concesión e inscripción de la referida marca; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre do 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4005** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 333/1978, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 333/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la retivo interpuesto por "Sony Corporation", y en su nombre y representación el Procurador don Leandro Navarro Ungría, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron la marca seiscientos cincuenta y un mil seiscientos veintiséis, "Soniko" y desestimó el recurso de reposición contra tal concesión, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis y siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, anulamos tales resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4006** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1978, promovido por «Thomson-Brandt, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de julio de 1976. Expediente de marca internacional número 410.184.*

En el recurso contencioso-administrativo número 216/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Thomson-Brandt, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 28 de junio de 1980 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de "Thomson-Brandt, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis y veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, éste denegatorio del recurso de reposición contra aquél, por los que se denegaba la marca "Vedette" para productos de la clase nueve del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad al orden jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.